

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION 9a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



CONTRATO No. 01/2020 LIBRE GESTION No. 20190140 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 20/2019 FONDO GENERAL



Nosotros, ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número: con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE por una parte y JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA, de Treinta y seis años de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número

Y número de identificación tributaria

actuando como apoderado especial administrativo

de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.; del domicilio de con Número

de Identificación Tributaria:

cero cero uno guion ocho, personería que compruebo con a) Testimonio de la Escritura



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, al número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de sociedades, de la cual que se constituyó la referida sociedad; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, por aumento de capital social, adecuación del valor nominal de las acciones, cambio del periodo de funciones de los directores, entre otras e incorporación de todas las clausulas que rigen a la sociedad en un solo instrumento y texto integro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del notario Porfirio Díaz Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto del año dos mil diez, al número VEINTICUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, y en la que consta que su denominación social, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentran entre otras la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del Contrato de Seguros y Reaseguro, la prestación del servicio de fianzas mercantiles y de avales, la realización de toda clase de obligaciones crediticias permitidas por las Leyes Mercantiles y Financieras, la compraventa de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero y en general podrá realizar los actos, contraer obligaciones y celebrar los contratos que sean necesarios, conexos o complementarios: así mismo en dicha modificación se aumento el capital social por nuevas aportaciones, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de la personería jurídica de su Representante Legal y ejecutor especial para otorgar dicho instrumento; c) Credencial de elección de la Junta Directiva otorgada en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve, por el ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, el día uno de marzo del dos mil diecinueve, al número VEINTIUNO del libro CUATRO MIL VEINTICINCO del Registro de Sociedades y de la cual consta que en el libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se encuentra el acta numero setenta y seis, de la Sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciséis y que en el punto siete que literalmente dice Elección de miembros de Junta Directiva, propietarios y suplentes, y fijación de plazo y sus emolumentos; en la cual se nombró como Director Presidente de la Junta Directiva al ingeniero Eduardo Enrique Chacón



HUISTERIO DE SALIA

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

Borja, con un plazo de vigencia de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio. d) Certificación de Punto de Acta Referencia P ONCE ACTA CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, expedida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por el Doctor Rafael Antonio Ovidio Villatoro Richardson, en su calidad de secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, de la cual consta que en sesión de Junta Directiva número cero cinco pleca dos mil diecinueve, celebrada en san salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se acordó en el punto número once, en donde se procedió al llamamiento de un Director Suplente y se acordó por unanimidad nombrar a partir del veinte de mayo de dos mil diecinueve al ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, como Primer e) Testimonio de Escritura matriz de Poder Especial Administrativo. Director Propietario. a favor de Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, para que en nombre de la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A. pueda actuar, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, otorgado por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien actúa en nombre y representación de la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número ONCE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de otros contratos mercantiles, en fecha guince de marzo de dos mil diecinueve, en donde se deja claro que esta facultado para la firma de contratos como el presente y el notario dio fe de la existencia legal de la sociedad; Clasificación de la empresa: Grande; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190140, denominado Suministro de Póliza de Seguros para vehículos del Hospital Nacional de Nueva Concepción para el año 2020, el presente contrato de Prestación de Servicio de Seguros para Vehículos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL **CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el servicio de Seguro de Automotores para los Vehículos Propiedad del Hospital Nacional de Nueva Concepción, de acuerdo a su



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

oferta técnica y económica presentada al Hospital de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; condiciones amparadas en la POLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción, cuya vigencia se está comprendida desde la cero horas del día uno de enero de dos mil veinte hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de vehículos y sumas aseguradas detalladas en la oferta económica y según anexo uno. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) los términos de referencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y su anexo; b) Adendas si las hubiere; c) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; d) La notificación de aceptación de la Adjudicación del servicio, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: RIESGOS CUBIERTOS. 1) Daños al Vehículo a) Cubre los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, sus asegurado accesorios o partes a consecuencia de: I) Choques, Colisiones accidentales, Vuelcos y actos maliciosos: II) Accidentes del vehículo transportador, cuando será trasportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento. III) Acción directa de incendio o rayo). b) El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas, rueda y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo debidamente asegurados con llave, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el asegurado. c) Los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano, siempre que el daño sufrido este cubierto por el seguro. El límite de responsabilidad de la Compañía para gastos será hasta por la suma de Quinientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00). 2) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes: La responsabilidad civil del asegurado, incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo en el momento del



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



accidente, hasta por la suma de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América. (\$6,000.00)3) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas: La responsabilidad civil del asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado a saber: a) Los gastos de curación o entierro en su caso de las terceras personas lesionadas por el vehículo. b) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo. c) Los gastos y costas a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. Por una persona Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00) y por varias personas Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América 4) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado (Se (\$6,000.00) excluyen motocicletas y camiones) Los gastos en que incurra cualquier ocupante del vehículo asegurado, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo o saliendo de o entrando al mismo y que sean debidas a los riesgos de incendio, choque, colisión o vuelco cubierto, siempre que el total de ocupantes no exceda la capacidad del mismo. Por una persona Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) y por varias personas Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,500.00). 5) Riesgos catastróficos: (Se excluyen actos Terroristas y Sabotaje de cualquier clase) sin costo: Se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos: a) Terremoto, temblor o erupción volcánica y maremoto. b) Derrumbes, c) Caída accidental de arboles o de sus ramas, postes y antenas. d) crecida de aguas, marejadas y olas gigantes. e) Actos de personas que tomen parte en huelgas, paros laborales, disturbios, motines, tumultos y alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización de tales actos o de las medidas de represión de tales actos o tomadas por las autoridades. f) Huracán, ciclón, tifón, tornado y granizo. g) Avalancha de lodo. LIMITE TERRITORIAL La responsabilidad de la Compañía cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá. CLAUSULAS ESPECIALES: Participación del Asegurado en caso de robo del vehículo del 20% en la indemnización determinada y la compañía será responsable del 80% del valor del vehículo; Minoría de edad y/o inexperiencia. Sin depreciación, en caso de perdidas



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



totales, parciales o robo de vehículos y motocicletas. Sin recargo por antigüedad o uso. Responsabilidad civil cruzada, sin cobro adicional y sin cobro de deducible. Responsabilidad civil en exceso hasta por la suma de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000.00), sin cobro de prima adicional, Reinstalación automática de la suma asegurada con cobro de prima. Cobertura para equipo especial debidamente instalado (radios transmisores, equipo de bombas termonebulizadoras ULV) sin cobro de prima. Gastos de protección y traslado, hasta por la suma de Un mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), Gastos legales hasta por la suma de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), Errores u omisiones no intencionales, sin cobro de prima. Cobertura automática para nuevas adquisiciones hasta por 90 días, sin cobro de prima. En caso de siniestro no se aplicará la condición de perdida total constructiva (para todos los vehículos con 15 años de vida útil). Cobertura por desperfectos mecánicos. Cobertura para malos caminos. Se atenderán todos los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Servicio de Asistencia en carretera, Exclusión de actos terroristas y sabotaje. DEDUCIBLE: Cero deducible: para tener derecho a la exoneración del 100% del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de Asistencia Vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento y además deberá utilizar los servicios de nuestra red de talleres. DESCUENTO DEL 50% DEL DEDUCIBLE: Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial. en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y decide utilizar un taller que no este en nuestra red. DEDUCIBLE 100%: No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de nuestra red. REQUISITO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR RECLAMO: 1. Fotocopia de licencia de conducir vigente. 2. Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo asegurado, 3. Será condición obligatoria para el trámite de reclamos presentar el parte policial, caso contrario la compañía no será responsable de los inconvenientes que se generen por la falta de este documento, 4. Fotocopia del carnet de seguro del vehículo asegurado, 5. Cualquier otro documento o requisito de la Compañía, 6. No se cubrirán siniestros cuando sean provocados por manejo bajo efectos de drogas o alcohol. PLAZO DE COBERTURA DE SEGURO: desde las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



de diciembre de dos mil veinte. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para presentar la póliza de seguro para automotores al hospital es de 15 días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar original y copia de póliza de seguro para vehículos del hospital en la oficina del Coordinador de Transporte. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde las cero horas del día uno de enero del año dos mil veinte hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,971.46), este valor será cancelado por el hospital por el servicio de seguro de automotores (póliza de seguro) e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. SEXTA: FINANCIAMIENTO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Certificación de Fondos número cero siete pleca dos mil veinte del Fondo General, con cifrado presupuestario 2020-3227-3-01-01-21-1-55602, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante abono a cuenta del BANCO AGRICOLA, S,A, con número de cuenta corriente 503-040191-9 a nombre de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.; en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de guedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, Acuerdo de resultados y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción de la póliza. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al articulo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato, la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. confirmadora de Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. NOVENA: Debiendo presentar original y dos copias. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Coordinador de Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del DECIMA: de contrato. contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga. **DECIMA TERCERA: CESION**. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA SEXTA: CONDICION ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA OCTAVO:** SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL** CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto ala prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



SAN SALVADOR

EL SALVADOR.

VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en convenientes. todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Oriente, Barrio El Rosario de la ciudad de departamento Chalatenango Nueva Concepción, de al correo uaci.hnnc@hotmail.com y el teléfonos 2991-0518 y 2991-0520 y El Contratista en Avenida Olímpica, No. 3333, San Salvador. Teléfonos: 2268-6058. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día seis de enero de dos mil veinte.

DIRECCIÓN

DIRECTOR Y TITULAR HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÂN-GARCIA APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.